

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JOSE ANGEL OCAMPO RINCON
Demandados	EVANGELINA GALEANO SALAZAR
Radicado	05001-40-03-021-2020-00014-01
Decisión	Dirime Conflicto de Competencia

Procede el Juzgado a resolver el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, propuesto por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple El Bosque, con el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por considerar ambos que carecen de competencia para el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

#### ANTECEDENTES

El señor José Angel Ocampo Rincón mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular para el cobro del título valor Letra de Cambio No. 001 por la suma de \$60.000.000 creada el 2 de enero de 2017, por los intereses de plazo a la tasa del 1,5% mensual, causados desde la fecha de creación hasta el 2 de enero de 2019, y más los intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 3 de enero de 2019 hasta su solución o pago efectivo en contra de la señora Evangelina Galeano Salazar.

La demanda fue repartida inicialmente al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, quien, posteriormente mediante auto del 12 de diciembre de 2019 (fls. 7), dicha agencia judicial remite por competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque, quien tiene cobertura en la comuna 4 de Medellín y por determinar que la demanda es de mínima cuantía.

Recibida la demanda por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque, por auto del 28 de Enero de 2020 (fls.8 del expediente) propone conflicto negativo de competencia frente al Juzgado

Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, al considerar que no es competente para conocer del proceso, dado que la cuantía que tiene el título valor es competente la judicatura municipal.

Procede el despacho a decidir, previas la siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Corresponde a esta agencia judicial dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Veintiuno Civil Municipal de Oralidad y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque de Medellín, por ser competencia de este Despacho en virtud del inciso primero del artículo 139 del C.G.P., que respecto al trámite del conflicto de competencia, establece: *“Siempre que un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. ...”*

A efectos de establecer cuál de los Juzgados en conflicto es el competente para conocer del presente asunto, se hace necesario analizar la norma que regulan la competencia respecto los procesos ejecutivos de menor cuantía.

De acuerdo con el artículo 25 *“Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de **menor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)** sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...”*

Así las cosas, y sin muchos preámbulos, se deslumbra a todas luces que se determina claramente que es un proceso de menor cuantía por la suma consignada en el título valor objeto de la demanda ejecutiva y por lo tanto, se ordenará remitir el presente proceso al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por ser de su competencia.

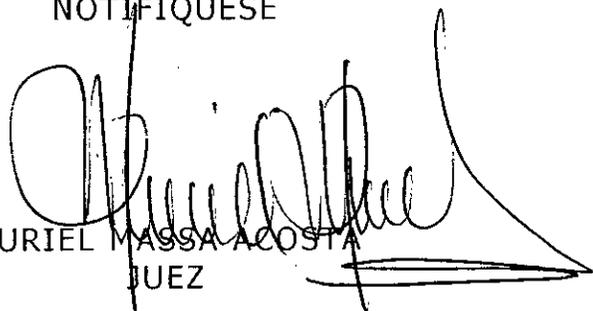
En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR COMPETENTE al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para conocer del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, remítasele las diligencias para que asuma su conocimiento.

SEGUNDO: Comuníquesele lo aquí decidido al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EL BOSQUE. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

3

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 72  
Hoy, 14 de Octubre. de 2.020.  
  
JULIAN MAZO BEDOYA  
Secretario